

Bases y tarifas.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar.	1.090
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.	1.090
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	1.090
d) Locales industriales.	1.090
e) Locales comerciales.	1.090

Art. 5.— Estarán exentos de la presente tasa: El Estado —por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explote directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional—, el Ente Autonómico y la provincia a que este Municipio pertenece, así como, Mancomunidad, Agrupaciones o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio.

Administración y cobranza.

Art. 6.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 7.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 9.— La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por ...

Art. 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio de abonar las cantidades que correspondan.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1 de enero de 1986, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con carácter inicial de fecha 28 de septiembre de 1985 y definitivo el ...

Aguilar del Río Alhama, 14 de enero de 1986.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Aprobación provisional de varias Ordenanzas III.C.56

En sesión plenaria celebrada por la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Estollo, en fecha 10 de enero de 1986, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter provisional las Ordenanzas municipales fiscales que entrarán en vigor a partir de 1986, y que son:

- Ordenanza Fiscal n.º 1/86: de la tasa por el servicio de recogida de basuras a domicilio.
- Ordenanza Fiscal n.º 2/86: de la tasa sobre licencias urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal n.º 3/86: del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abren al exterior.
- Ordenanza Fiscal n.º 4/86: de la tasa por el suministro de agua.
- Ordenanza Fiscal n.º 5/86: sobre licencias de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal n.º 6/86: tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Ordenanza Fiscal n.º 7/86: de contribuciones especiales.

Que se remita copia del presente Edicto al Boletín Oficial de La Rioja para su general conocimiento.

Asimismo, dichas Ordenanzas permanecerán expuestas al público por un plazo no superior a treinta días, para quienes lo crean conveniente pueden presentar las alegaciones oportunas.

Estollo, 14 de enero de 1986.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

Aprobación inicial del Proyecto de delimitación del suelo urbano III.C.57

En Sesión celebrada por la corporación Municipal del Ayuntamiento de Estollo, en fecha 10 de enero de 1986, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobar inicialmente el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Estollo y San Andrés conteniendo Memoria explicativa, Ordenanzas Municipales y Planos referentes al estado actual, pavimentación, abastecimiento de aguas, red de alcantarillado, red de energía eléctrica y alumbrado, perímetro del suelo urbano, y alineaciones, habiéndose redactado por el equipo encabezado por el Arquitecto D. Juan-José García Escudero Larrea.

Asimismo se acuerda que sea remitida una copia del presente Edicto al Boletín Oficial de La Rioja y a un periódico de ámbito provincial para conocimiento general.

Además se acuerda, que el citado Proyecto sea expuesto al público por un período no superior a treinta días, a fin de que quien se crea con derecho pueda presentar alegaciones oportunas antes de su aprobación provisional y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estollo, a 14 de enero de 1986.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Presupuesto Municipal para 1986 III.C.52

Informado favorablemente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1985 por el Servicio de Coordinación de las Haciendas Locales por imperativo de la Ley 24/83, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, esta Corporación, en sesión de 19 de diciembre de 1985, acordó aprobar definitivamente dicho Presupuesto quedando fijado en los siguientes capítulos y cantidades:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos.	850.000
2	Impuestos indirectos.	250.000
3	Tasas y otros ingresos.	900.000
4	Transferencias corrientes.	900.000
5	Ingresos patrimoniales.	220.000
7	Transferencias de capital.	500.000
	Total Ingresos.	3.620.000

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal.	1.400.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios.	1.500.000
4	Transferencias corrientes.	70.000
6	Inversiones reales.	650.000
	Total Gastos.	3.620.000

Los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y demás disposiciones aplicables, podrán interponer recurso en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Hormilleja, 7 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Presupuesto para 1986 III.C.53

Habiéndose publicado la aprobación inicial del presupuesto ordinario para 1986 en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 17-12-85 y durante el plazo de 15 días no se han presentado reclamaciones, se eleva a definitivo, publicándose el siguiente resumen en cumplimiento del art. 112,3 de la Ley 7/85 RBRI, de 2 de abril.

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal.	620.000
2	Compra de bienes y servicios.	1.450.000
3	Intereses	40.000
4	Transferencias corrientes.	22.000
6	Inversiones reales.	700.000
7	Transferencias de capital.	100.000